

3.1 Para poder obtener o conservar beca en los segundos cursos de Formación Profesional de primer grado y de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias será preciso haber obtenido, como mínimo, en el primer curso la nota media de suficiente o apto.

Art. 12. La fórmula para prelación en la concesión de becas y ayudas será:

1. Nivel universitario y medio (incluidos UNED e INBAD):

1.1 La ponderación de la nota media académica y de la renta familiar per cápita se realizará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$d = p \cdot N + K - \frac{R}{U/10}, \text{ en la cual}$$

d = Coeficiente de prelación del beneficiario.

n = Nota media académica.

p = Parámetro reductor del peso específico de «N».

K = Parámetro de equilibración: Su finalidad es que en ningún caso el valor obtenido por «d» sea nulo o negativo.

R = Renta familiar per cápita del beneficiario.

U = Umbral máximo de renta familiar per cápita.

1.2 En la fórmula expuesta anteriormente los valores de sus parámetros, para el curso 1985-86, serán los siguientes:

$$P = 1$$

$$K = 6$$

$$U/10 = 30.500$$

1.3 La renovación de beca o ayuda ya disfrutada en el curso inmediato anterior será preferente sobre nuevas adjudicaciones.

2. Para Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Estudios de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias:

2.1 Las ayudas para Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Estudios de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias se adjudicarán teniendo en cuenta la renta familiar per cápita en orden inverso a su magnitud, sin que sea exigible, por tanto, ningún tipo de calificación académica, excepto lo determinado en el apartado 3.1 del artículo 11.

2.2 Sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2.3 No obstante, el alumno deberá presentar un certificado del Centro que acredite una asistencia mínima a lo largo del curso anterior, o que justifique los motivos de una eventual falta de asistencia.

3. Ayudas para minusválidos:

3.1 Se concederán, en primer lugar, para los casos de internamiento en Centros especializados en el nivel de enseñanza y para los tratamientos de recuperación que hayan sido prescritos por los órganos competentes.

3.2 El remanente del crédito habilitado que pudiera producirse, una vez atendidas las ayudas de los que reúnan los requisitos exigidos, se destina a ayudas para minusválidos cuyo tratamiento pedagógico o sanatorial no exija la permanencia en el régimen de internado.

3.3 Para estimar la prelación de la concesión de ayudas a minusválidos, dentro de los grupos de internado o externado, se tomará en consideración la renta familiar per cápita, en orden inverso a su magnitud.

Art. 13. La condición de becario impone los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta correcta, académica, social y moral, en todos sus actos durante el curso.

b) Seguir sus estudios, desde el principio del curso académico, en el Centro docente o residencial para el que se obtuvo la beca (declarado en la instancia-solicitud).

c) Colaborar con disciplina y cuidadosa atención en la observancia de las indicaciones que reciba de los Profesores, Jefes de Estudio y Directores de los Centros docentes.

Todas estas circunstancias podrán ser valoradas para ulteriores concesiones, siendo causa de denegación los informes desfavorables emitidos por cualquiera de las autoridades académicas o personas antes mencionadas.

Art. 14. La Mutuality se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante.

Si se comprobare la falsedad de los datos declarados, aun después de la definitiva concesión de la beca o ayuda, el solicitante o becario perderá todos sus derechos, tanto respecto a la convocatoria de que se trate, como de cualquiera de las que en lo sucesivo anuncie la Mutuality, aparte de la sanción que se derive como consecuencia de las responsabilidades a que en cualquier orden pueda dar lugar la falsedad.

Art. 15. 1. Las bases a las que se ajustará la convocatoria de becas, ayudas al estudio y ayudas para incapacitados para el curso 1985-86 se adaptarán por la Dirección Técnica de la MUNPAL a lo establecido en la presente Orden.

2. La convocatoria de las becas y ayudas determinará los requisitos a los que han de ajustarse las solicitudes, la documentación que ha de acompañarse, plazos de presentación de aquellas y las normas de procedimiento para la concesión y denegación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para las distintas enseñanzas, se acomodarán básicamente a la normativa establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso académico 1985/86.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid a 31 de octubre de 1985.

PONS IRAZABAL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24626 *ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.633, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de mayo de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.633, promovido por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 27 de diciembre de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones que contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a la motivación impugnatoria de las mismas ahora examinada se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.